

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29213 *ORDEN de 11 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 68/1979, interpuesto por don Manuel Díaz Gómez.*

Ilmos. Sres.: Con fecha 7 de febrero de 1982, la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 68/1979, interpuesto por don Manuel Díaz Gómez, sobre multa e indemnización referentes a la explotación de una cantera de piedra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Díaz Gómez contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), de 21 de noviembre de 1978, que desestimó el recurso de alzada formulado por el recurrente contra la dictada por la Jefatura Provincial de Orense el 16 de mayo de 1977, que imponía al recurrente una sanción de multa de 10.000 pesetas y la obligación de indemnizar daños y perjuicios en cuantía de 659.820 pesetas, debemos declarar y declaramos la prescripción de la supuesta infracción de la que, en consecuencia, absolvemos al denunciado, quedando por tanto también sin efecto la indemnización de daños y perjuicios establecida como responsabilidad civil derivada de dicha infracción, todo ello por ser así procedente de conformidad con el ordenamiento jurídico; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación, el Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 21 de junio de 1985 por la que desestimaba la referida apelación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

29214 *ORDEN de 7 de octubre de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un laboratorio de análisis de la leche que «Lácteos García Baquero, Sociedad Anónima», posee en Villabrágima (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada con fecha 6 de diciembre de 1985 por «Lácteos García Baquero, Sociedad Anónima», y con número de identificación fiscal A-13010004, para la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Villabrágima (Valladolid), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, por el que se declara todo el territorio nacional comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, a los efectos de una línea específica de ayuda a la mejora de la calidad de la leche, de acuerdo con lo que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que «Lácteos García Baquero, Sociedad Anónima», posee en Villabrágima (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios vigentes, en la fecha de la presentación de la solicitud, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el

grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción del relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.-Hacer reserva sobre reposición y cuantía máxima de la subvención a la que puede acceder.

Cuarto.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

29215 *ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Antonio Carrillo Castaño, en Abarán (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Antonio Carrillo Castaño (DNI número 22.221.315) para ampliar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Abarán (Murcia), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Abarán (Murcia), de la que es titular don Antonio Carrillo Castaño, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a la preferencia en la obtención de crédito oficial, por haberse acreditado ya a esta Empresa, para llevar a cabo esta misma realización, el crédito subvencionado previsto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 1983, sobre apoyo financiero a las pequeñas y medianas Empresas (expediente núm. 40/233); la expropiación forzosa y los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 8.295.802 pesetas a efectos de subvención.

4. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.659.160 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1986. Programa 822-A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1986 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.